

RECOMENDACIÓN

1995/142

**Clasificación confidencial**

Tipos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento legal	Período de Clasificación	Párrafos
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3
Edad	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 3, 6, 10, 12
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** La Recomendación 142/95, del 23 de noviembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Campeche, y se refirió al caso del Centro Estatal de Readaptación Social de ciudad del Carmen, Campeche. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó proveer al área de gobierno de mobiliario y de equipo a fin de se permita al personal que allí labora desarrollar las funciones que tiene asignadas. Concluir el equipamiento de los servicios sanitarios, la colocación de pisos e instalación eléctrica de la sección femenil y ponerlos en funcionamiento. Construir una sección especial para alojar a los infractor es de ■ y ■ años sujetos a medida privativa de la libertad. Implantar actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y de capacitación para el trabajo específicas para este tipo de población.

También se recomendó dar a conocer el Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen de manera permanente, al personal del Centro, a la población interna y a sus familiares. Mejorar en calidad y cantidad la alimentación que se proporciona a los reclusos. Proporcionar el servicio médico en forma permanente y dar mantenimiento al equipo odontológico. Llevar a cabo el proyecto de la construcción de la clínica y dotarla del equipo necesario. Incrementar el número de psicólogos, trabajadores sociales y maestros con el fin de que éstos ofrezcan posibilidades reales de desarrollo personal que contribuya a superar los problemas de la reclusión. Promover actividades laborales para toda la población interna, de acuerdo con el mercado local, e impartir capacitación para el trabajo. Promover los servicios educativos básicos, alfabetización, primaria y secundaria a toda la población interna.

Además, se solicitó aumentar el personal del área jurídica del Centro, a fin de atender el otorgamiento de beneficios de ley. Que la Defensoría de Oficio atienda a los reos que no tengan defensor particular, realice las gestiones conducentes para la obtención pronta y cumplida de la justicia en favor de los acusados, y las demás funciones que le señale la Ley y Reglamento de la Defensoría Pública del Estado de Campeche. Dotar de equipo de seguridad al personal de vigilancia y reparar el equipo de intercomunicación; asimismo, que a este personal se le impartan cursos de capacitación que incluyan la materia de Derechos Humanos; y ubicar el basurero municipal en un lugar en donde la contaminación no afecte a la población interna del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen.

## **Recomendación 142/1995**

**México, D.F., 23 de noviembre de 1995**

**Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche**

**Ing. Jorge Salomón Azar García,**

**Gobernador del Estado de Campeche,**

## Campeche, Camp.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/CAMP/POO163, relacionados con el caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y vistos los siguientes:

### I. HECHOS

A. Con fecha del 18 de enero de 1994, se registró en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja de un grupo de internos del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, en el que manifestaron [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente , [REDACTED].

B. Con fecha del 25 de febrero de 1994, se recibió en esta Comisión Nacional otro escrito de internos del mismo Centro, mediante el cual [REDACTED]

[REDACTED]

Exponen que [REDACTED].

C. Con fecha 2 de junio de 1994 se registró en este Organismo Nacional otra queja de internos del Centro de referencia, mediante la cual indica los ya señalado en sus textos

anteriores y agregan que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] . Expresan [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Finalmente expresan que [REDACTED]  
[REDACTED]

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la atención de quejas y la supervisión de centros de reclusión, los días 14 de diciembre de 1994 y 21 y 22 de agosto de 1995, visitadores adjuntos supervisaron el Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, con el fin de investigar las referidas quejas, conocer las condiciones de vida de los internos, así como verificar el respeto a sus Derechos Humanos, y se recabaron las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen

### 1. Datos Generales del Centro

El Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, Campeche, fue inaugurado el 23 de 1991 y se localiza en el kilómetro 8 de la carretera Carmen - Puerto Real.

El Director, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], informó que el Centro funcionaba como establecimiento de sanciones administrativas, cárcel preventiva, penitenciaría, y también alberga a menores de edad entre [REDACTED] y [REDACTED] años, debido a las reformas a la Ley de menores del Estado.

La misma autoridad informó que la capacidad del establecimiento es para [REDACTED] internos . En la última visita había [REDACTED], de los cuales [REDACTED] eran varones --dos menores de 18 años-- y [REDACTED] mujeres. La situación jurídica era de [REDACTED] varones dentro del término constitucional de 72 horas, [REDACTED] procesados y [REDACTED] sentenciados, y las [REDACTED] mujeres eran procesadas, y toda la población era del fuero común.

### 2. Instalaciones

#### i) Área de Gobierno



i ) Servicio médico

El Director informó que el área médica comprende los servicios de medicina general, odontología y psicología.

---Medicina general

Este servicio está a cargo de dos médicos y dos enfermeras que, distribuidos en dos grupos, cubren horarios de 8:00 a las 14:00 y de las 14:00 a las 20:00 horas.

Los médicos informaron que se intercambian turnos para la atención de urgencias nocturnas y de sábados y domingos, y que para los casos de emergencia y tratamientos especializados se tiene el apoyo del Hospital General y del Hospital de Petróleos Mexicanos. Agregaron que cuentan con un cuadro básico de medicamentos. En las instalaciones se observaron estantes con diversos medicamentos del sector de salud.

La población interna manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

---Odontología

El servicio odontológico cuenta con consultorio dental equipado y está a cargo de un especialista que asiste de 8:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. Los reclusos refirieron que [REDACTED] El Director indicó y se observó que este equipo requiere de mantenimiento por lo que, informó el funcionario, la atención que se brinda a la población es mínima.

---Psicología

El psicólogo acude de lunes a viernes de las 16:00 a las 20:00 horas; sin embargo, en la última visita se informó que el estuvo en el establecimiento por un espacio de dos o tres horas.

El profesional refirió que se encarga de realizar estudios al ingreso de los reclusos, dar terapias individuales y de grupo y también elaborar estudios para el otorgamiento de beneficios de la ley, señalando que a esto último da mayor preferencia; no obstante, en la revisión de expedientes, sólo se hallaron algunas anotaciones y diagnósticos para el otorgamiento de beneficios sin el otorgamiento sin el sustento del trabajo técnico aplicado . Por su parte , la población externo [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

El Director informó que en el proyecto de la construcción del establecimiento, que debe concluirse este año, está considerada la clínica , de la cual sólo se observó el terreno en donde estará ubicada.

## ii ) Área educativa

La misma autoridad informó que un maestro asiste de tres a cuatro horas en el turno matutino los días lunes, martes y viernes. Señaló que este docente, con el apoyo de dos reclusos monitores, imparte cursos de alfabetización, primaria y secundaria aproximadamente un total de 30 internos. Expresó que el profesor también participa en la población interna para el otorgamiento de beneficios de ley.

## iii ) Área de trabajo social

El Director informó que el establecimiento cuenta con los servicios de una trabajadora social que labora de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; en la última visita se encontraba con licencia.

El mismo funcionario comentó que las funciones de esta área son realizar los estudios técnicos de los internos, elaborar las credenciales para los visitantes, y también apoyar en el control de las actividades laborales y educativas, así como en la promoción de las sociales, culturales, deportivas y recreativas.

## 4. Ubicación de la población

### i) Área de los menores de los 16 a los 18 años de edad

El Director informó que el Centro carece de un área para ubicar a los internos con edades entre los ■■ y ■■ años , que actualmente se encuentra reclusos en el establecimiento penitenciario en virtud de la modificación a la Ley para Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche , publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, del 12 de julio de 1993, la cual determina que a los menores infractores con edades entre ■■ y ■■ años se les ubicará en una sección especial que se deberá construir en los centros de readaptación social.

Se observó que a estos internos se les alojaba en el área de máxima seguridad. En la segunda visita de supervisión había dos internos de estas edades.

El Director informó que para la atención de este tipo de población el Centro carece de personal de seguridad y custodia, así como de personal técnico.

### ii ) Área varonil

El establecimiento tiene dos dormitorios destinados uno para procesados y otro para sentenciados.

### iii ) Área femenil

La "sección mujeres" está contigua a las instalaciones del Centro a un costado del área de gobierno y consta de área de ingreso, locutorios, visita familiar, patio, cocina, comedor y cuatro celdas provistas cada una de cuatro camas de cemento, lavabo, taza sanitaria y regadera.

A esta sección, cuya construcción se observo terminada, le faltaba la instalación eléctrica, los pisos y los accesorios de los sanitarios, motivo por el cual informo el Director, no se ha puesto en servicio.

En la segunda visita se pudo comprobar que tres internas se alojaban en el área se visita íntima de la sección varonil; asimismo, que ellas no participan en actividades laborales ni educativas.

## 5. Seguridad jurídica de los internos

### i) Área jurídica

El personal del área jurídica lo integra una abogada que aliste de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, quien comentó que sus funciones son integrar el expediente único de todos los internos; atender audiencias con la población; informar a los reclusos respecto a beneficios de la ley , libertad condicional o indultos y, además participar en las sesiones que lleva acabo el Consejo Técnico Interdisciplinario. Añadió que la carga de trabajo es excesiva y que carece de tiempo para dar audiencias y tener todos los expedientes integrados.

### ii) Normatividad

El Director y la abogada responsable del área jurídica informaron que en el establecimiento se rige por el Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen ,publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche , de fecha 15 de noviembre de 1993.

La misma autoridad informo que este ordenamiento hace del conocimiento de los internos de nuevo ingreso; sin embargo, durante el recorrido no se observó que hubiera ejemplares del Reglamento Interno y los reclusos manifestaron desconocer dicha normatividad. Los mismos internos agregaron que

[REDACTED]  
[REDACTED], quien a su vez  
[REDACTED]  
[REDACTED]; agrego que [REDACTED]  
[REDACTED]

## 6. Seguridad y custodia

El jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia informo que cuenta con 30 custodios , que distribuidos en dos grupos cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

Comentó que las principales funciones de este Departamento son resguardar la seguridad de la población y del personal que labora en el mismo, así como del establecimiento: además cubrir la vigilancia durante los traslados a juzgados y centros hospitalarios. Expresó que el equipo de intercomunicación requiere ser reparado, y éste, al igual que el de salvaguarda, sean incrementados. Finalmente expresó que este personal requiere capacitación periódica.

## 7. Atención de la queja

### i) Defensoría de Oficio

Durante la visita de supervisión de reclusos confirmaron sus quejas enviadas a este Organismo Nacional en relación con los defensores de oficio, señalando que estos nunca los asisten en el momento de su detención y presentación ante el Ministerio Público, y sólo lo hacen cuando rinden declaración preparatoria en la "Casa de Justicia". Agregaron que por sus condiciones económicas de pobreza no tiene los recursos para apoyarse en un "licenciado particular".

El Director y la analista jurídica informaron que las visitas de los defensores de oficio son irregulares, que consideran que se debe a que el salario de éstos es bajo, a la carencia de transporte urbano para llegar al Centro, y a que las instalaciones de los juzgados que se encuentran anexas al reclusorio todavía no se han puesto en funcionamiento.

### ii) Golpes y maltratos

Respecto a las quejas relacionadas con los golpes y malos tratos, también referidas en el apartado de HECHOS , el día de la última visita los reclusos informaron que [REDACTED]

## 8. Basurero municipal

Se observó que en la parte posterior del Centro, aproximadamente a 500 metros, hay un basureo municipal que ocupa un área aproximada de quince mil metros cuadrados. Este lugar prolifera de fauna nociva, [REDACTED] y cuando se quema la basura y la orientación del viento se dirige hacia el Centro, el humo producido llega las instalaciones e invade a los dormitorios, con la consecuente molestia a las vías respiratorias de la población interna y del personal.

El Director informó que no obstante que la autoridad municipal de la anterior administración había realizado las gestiones para la ubicación del basurero municipal en otro sitio, en la actualidad éste continúa recibiendo los desechos que genera la Ciudad del Carmen, no obstante, agregó la autoridad, que ya se tiene el terreno donde se ubicará el nuevo depósito y sólo falta su reubicación.

## III. OBSERVACIONES

Por lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a las disposiciones legales y principios que emanan de las normas internacionales que en cada caso se indican.

a) En la evidencia 2 , inciso i , se destaca que aunque la construcción de las instalaciones del área de gobierno ya ésta terminada y en operación , éstas carecen de mobiliario y de equipo que permita el desempeño adecuado de sus funciones , hecho que viola lo dispuesto el artículo 8o., inciso c , de la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche, que establece la planificación del

trabajo de las instituciones penales; asimismo, el artículo 14, de la misma Ley, que se refiere a la construcción de las instituciones y a las necesidades propias de cada región.

b) En la evidencia 2, inciso ii, se indica que la alimentación proporcionada a la población interna resulta insuficiente para el buen mantenimiento de su salud, lo que contraviene en el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que refiere que todo recluso recibirá de la administración una buena alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas.

c) En la evidencia 2, inciso iii, se manifiesta que las actividades laborales promovidas y coordinadas por la institución son reducidas y que algunas de éstas no generan recursos económicos, por lo que la población penitenciaria no está en posibilidades de allegarse ingresos que le permitan atender necesidades personales y familiares. Es claro que la realización de actividades laborales no sólo genera ingresos económicos, si no también ampliará el nivel de capacitación en oficios, en virtud de lo cual la falta de oportunidad en estos aspectos viola la reglamentación establecida en la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas en la Libertad del Estado de Campeche, específicamente en el artículo 27, que establece que el trabajo será un elemento indispensable de capacitación del interno para su vida del exterior, y ayuda para aliviar sus necesidades y las de su familia, y el artículo 29 del mismo ordenamiento, que señala que el trabajo que se asigne al recluso será de acuerdo con el mercado de mano de obra regional.

d) En la evidencia 3, inciso i, se menciona la inconformidad de la población interna con relación con el servicio médico debido a que los sábados y los domingos no hay facultativos, y a que el consultorio odontológico no está en servicio por falta de mantenimiento de equipo. Cabe destacar que la atención médica y dental permanente coadyuva al mantenimiento de la salud integral del interno, su desatención viola lo establecido en los artículos 18, inciso c, y 43, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas del Estado de Campeche, que se refiere al servicio médico - psiquiátrico - psicológico y dental que deban recibir los internos y los implementos mínimos indispensables para dichos servicios; además, los artículos 48 y 90 del Reglamento interno del Centro, que señalan la calidad y atención de los servicios que se deben otorgar.

e) Asimismo, en la evidencia 3 inciso i, queda de manifiesto que el personal de psicología tiene un horario reducido de labores para la atención de la población interna; no obstante que en la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche, particularmente en el artículo 42, se ordena que se debe brindar a la población interna en el servicio de psicología.

f) De la evidencia 3, inciso ii, se refiere que de 180 reclusos que conforman la población interna, solamente el 16.6 % participa en las actividades educativas. Es necesario destacar la importancia de proporcionar a los reclusos la oportunidad para realizar estas actividades, en virtud de que la educación es un recurso que fortalecerá su desarrollo personal, por lo que la carencia de la misma viola los artículos 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Ley del Estado de Campeche, y el 68 del Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad Carmen, que señalan que la educación

no sólo tendrá carácter académico , sino también cívico social, higiénico, artístico, físico y ético. Asimismo, el 70 del citado Reglamento que establece que las actividades educativas comprenderán las áreas escolar, deportiva y recreativa.

g) De la evidencia 3, inciso iii, se deduce que el personal de trabajo social es insuficiente par atender al total de las necesidades de los reclusos. Si se considera que esta área debe impedir que el internamiento de los reclusos debilite o elimine la relación familiar y social, se deben promover actividades sociales, laborales, educativas, deportivas, culturales y recreativas. También es necesario participar en los dictámenes del Congreso Técnico Interdisciplinario, y para ello es necesario se incremente el número de personal. El hecho de contar con sólo un elemento de esta especialidad para la atención de la población del Centro no permite cumplimentar lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Preventivas de la Libertad del Estado de Campeche, que expresa que el personal de trabajo social entre sus funciones deberá brindar el apoyo al interno y a las relaciones de éste con su familia y la comunidad. Sobre ésta cuestión es importante aclarar que en el artículo 72 del Reglamento del Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, se establece que el personal de trabajo social organizará actividades culturales y recreativas con la activa participación de la población interna. Este mismo ordenamiento en su artículo 76 describe las funciones del personal del área de trabajo social, entre las que destacan fomentar la interrelación personal de los internos con sus compañeros, el personal del Centro y sus familias.

h) De las evidencias 3 y 6 se infiere que el número de personal técnico y de custodia que trabaja en el Centro hay una ventaja del segundo respecto del primero en cuanto a la calidad de elementos que labora, ya que, por turno, solamente hay un médico, una enfermera, un odontólogo , un psicólogo, una trabajadora social , un maestro y una abogada, y en cambio hay quince custodios. Lo anterior desde el punto de vista de esta Comisión Nacional, repercute en la esfera del fortalecimiento en las relaciones sociales de los internos, así como en la atención y asistencia que se les preste durante su internamiento.

i) En la evidencia 4 , inciso i, se señala que en el Centro , el último día de la visita , había dos internos con edades de ■■ y los ■■ años que estaban reclusos en este establecimiento para adultos en virtud de la modificación a la Ley para el tratamiento de los Menores Infractores del Estado de Campeche. Asimismo, en esta evidencia se dice que para este tipo de internos no hay un área específica ni personal técnico y de custodia que los atienda. El hecho de carecer de un área especial para este tipo de población no permite cumplir debidamente con el artículo 6o., párrafo segundo , de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores de la Entidad que indica que a los internos entre 16 y los 18 años de edad se le ubicará en una sección especial que deberá construir en los centros estatales de readaptación social.

j) De acuerdo con la evidencia 4, inciso iii, la sección femenil del Centro aún no está en servicio, por lo que a las internas les aloja en área de visita íntima de la sección varonil. Por lo anterior, se infringe lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 18, que establece que en los centros de reclusión las mujeres compurgarán sus penas en los lugares separados de los destinos a

los varones , lo que también señala el artículo 7o. de la Ley de Ejecución y Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche .

En la misma evidencia 4, inciso iii, se expresa que las mujeres no participan en actividades laborales ni educativas. Este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 6o. del Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, que manifiesta que la población interna deberá de participar de las actividades laborales y educativas que se organicen e impartan en el Centro, por lo que la falta de oportunidades que en este sentido se documentaron en el Centro constituye, además un trato discriminatorio en perjuicio de las mujeres, contrario al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

k) En la evidencia 5, inciso i, se señala que en el Centro sólo hay una abogada que atiende el área jurídica de los internos, pero que resulta insuficiente. Cabe destacar la importancia que dicha área tiene en relación con el seguimiento de la situación jurídica para el otorgamiento de beneficios de ley, por lo que esta situación demanda la prestación expedita y eficiente de las funciones del personal encargado de la misma, ya que lo contrario vulnera lo establecido en el artículo 18, inciso a, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche, que establece que en el expediente que se integre para cada interno se incluirán todos los autos y resoluciones que sean pronunciadas.

l) En la evidencia 5, inciso ii, se anota que el Reglamento Interno del Centro no ha sido difundido entre los internos y el personal, por lo que se violó lo manifestado en la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche, que ordena que se entregará a cada interno, en el momento de su ingreso a la institución, un instructivo en el que se detallen sus derechos y sus obligaciones (artículo 25) , mismas que el recluso deberá acatar (artículo 53). Asimismo el artículo 18 del Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, que señala que cada interno deberá entregársele un Reglamento Interno.

ll) En la evidencia 6, se expresa que el sistema de intercomunicación que utiliza el personal de seguridad necesita ser reparado y que, además, se requiere de un mínimo de implementos para el adecuado mantenimiento de la seguridad y la vigilancia del establecimiento , porque de otra manera , no se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento del Centro , que se refiere a las atribuciones que esta área tiene con relación a la seguridad y vigilancia tanto externa como interna de la institución.

m) En la evidencia 7, inciso i, se pone de manifiesto que los defensores de oficio no atienden a los internos para los cuales están asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 1o., 11, 20, y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado y el 3o. del Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, que se refiere al patrocinio de los reos que no tienen defensor particular y a las obligaciones de los defensores de oficio en el desempeño de sus actividades.

n) En la evidencia 8 se manifiesta que el basurero municipal, que se encuentra en la parte posterior de las instalaciones, resulta un foco de infección , sobre todo cuando la orientación de l viento se dirige hacia el Centro ; el mal olor y el humo que produce la

quema de basura producen provocan molestias físicas y respiratorias que afectan la salud de los internos y personal que labora en establecimiento. Cabe señalar que el establecimiento de un nivel adecuado de salud requiere cuidar de los factores externos no afecten a la estancia de la población interna, lo contrario vulnera el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche, que señala la obligatoriedad de supervisar la salud e higiene de los reclusos.

Por lo expuesto esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que ordene que en el Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen se provea el área de gobierno de mobiliario y de equipo a fin de que se permita al personal que allí labora desarrollar las funciones que tiene asignadas Asimismo, que se concluya el equipamiento de los servicios sanitarios, colocación de pisos e instalación eléctrica de la sección femenil y se ponga en funcionamiento .

**SEGUNDA.** Que ordene que se construya una sección especial para alojar a los infractores entre los ■ y ■ años sujetos a medidas privativas de libertad. De igual manera, que se asigne el personal técnico para su debida atención. Asimismo se implanten actividades educativas, recreativas, deportivas y de capacitación, para el trabajo, específicas para este tipo de población .

**TERCERA.** Que ordene que se dé a conocer el Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen de manera permanente, al personal del Centro, a la población interna y a sus familiares.

**CUARTA.** Que ordene que ese se mejore en calidad y cantidad la alimentación que se proporciona a los reclusos.

**QUINTA.** Que ordene que se proporcione el servicio médico en forma permanente y que se dé mantenimiento al equipo odontológico. Además que se lleve acabo el proyecto de la construcción de la clínica y que se le dote del equipo necesario.

**SEXTA.** Que se incremente el número de psicólogos trabajadores sociales y maestros con el fin de que estos ofrezcan posibilidades reales de desarrollo personal que contribuya a superar los problemas de la reclusión.

**SÉPTIMA.** Que ordene que se promuevan actividades laborales institucionales para toda la población interna , de acuerdo con el mercado local, y que se imparta capacitación para el trabajo . De igual manera que se promuevan los servicios educativos básicos-alfabetización, primaria y secundaria - a toda la población interna .

**OCTAVA.** Que ordene que se aumente el personal del área jurídica del Centro , a fin de que atienda conforme a derecho el otorgamiento de beneficios de ley y, en general se cumpla con la normatividad establecida para la misma .

**NOVENA.** Que ordene que la Defensoría de Oficio atienda a los reos que no tengan defensor particular , realice las gestiones conducentes para la obtención pronta y cumplida de la justicia en favor de los acusados , y las demás funciones que le señala la Ley y Reglamento de la Defensoría Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMA.** Que ordene que se dote de equipo de seguridad al personal de vigilancia y se repare el equipo de intercomunicación; asimismo, que a este personal se le impartan cursos de capacitación que incluyan la materia a Derechos Humanos.

**DECIMOPRIMERA.** Que se ubique el basurero municipal en un lugar donde la contaminación de éste no afecte a la población interna del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen. Además, que el área sea tratada de acuerdo con la legislación sanitaria y ecológica.

**DECIMOSEGUNDA.** En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias amortizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, que con respecto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

**DECIMOTERCERA.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta de la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**